

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

5183 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 1 de diciembre de 2021, por la que se hace pública la convocatoria para la constitución de listas de empleo complementarias relativas a diversos Cuerpos, Escalas y, en su caso, Especialidades de Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El artículo 54.4 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (en adelante, Ley 7/2020, de 29 de diciembre), autoriza a la Consejería competente en materia de función pública para crear listas de empleo que permitan la selección y nombramiento de personal funcionario interino con destino a las consejerías, organismos autónomos y entidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, sujeta a los principios de objetividad, sencillez y rapidez en su ejecución, una vez se hubiese constatado el agotamiento de las listas de empleo vigentes, no existan, no se disponga de integrantes disponibles, o no puedan obtenerse de cualquier lista de otras administraciones públicas.

Habiéndose agotado o no existiendo disponibilidad de personas integrantes de las listas de empleo vigentes al momento de dictarse la presente Resolución, deviniendo infructuosos todos los intentos para incorporar de forma urgente los recursos humanos que resultan precisos para atender las numerosas necesidades de personal formuladas por los distintos Departamentos y Organismos, especialmente en determinados Cuerpos y Escalas, procede con carácter urgente la constitución de listas de empleo complementarias que permitan atender tales necesidades, especialmente acuciantes en las Escalas de Administradores Generales y Administradores Financieros y Tributarios, pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores; a las Especialidades Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales e Ingenieros de Telecomunicaciones, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos; a las Especialidades de Tecnologías de la Información y de Psicología del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores; a la Escala de Inspectores Médicos, perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo; a las Escalas de Gestión General y Gestión Financiera y Tributaria incluidos en el Cuerpo de Gestión; así como a las Especialidades de Telecomunicaciones, por una parte, y de Tecnologías de la Información y de Trabajadores Sociales, por otra, del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escalas de Arquitectos e Ingenieros Técnicos y de Técnicos Facultativos de Grado Medio, respectivamente.

La rapidez definida en su constitución en los términos previstos por parte del legislador en el apartado cuarto del artículo 54 citado, vinculada a la necesidad objetiva en la urgencia en atención a los tiempos de respuesta en la prestación de servicios públicos dirigidos a la ciudadanía, que en todo caso ha de garantizar el pleno cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que rigen el acceso al empleo público, hace aconsejable acudir para su constitución y ordenación a través de concursos de valoración de méritos, definidos y medidos en los términos del Anexo I a la presente Resolución.

De tal forma, en ejercicio de las competencias previstas en el apartado cuarto del artículo 54 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, así como el primer apartado del artículo 81 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto nº 14/2021, de 18 de marzo, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria pública, a través de un procedimiento basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en orden a la constitución de listas de empleo complementarias de las vigentes, a las que se podrá acudir para el nombramiento del personal funcionario interino al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de sus organismos Autónomos y entidades, una vez agotadas las listas de empleo vigentes al momento de dictarse la presente Resolución, o cuando no se dispongan de personas integrantes de las mismas disponibles para su nombramiento.

Las bases únicas de tales convocatorias son las aprobadas mediante la presente Resolución, incorporándose como Anexo I a la misma el baremo de méritos, conforme al que se procederá a la ordenación y constitución de las correspondientes listas.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 54 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, se procede a la convocatoria pública que permita la constitución de listas de empleo complementarias a las vigentes en relación con los Grupos, Subgrupos, Cuerpos y Escalas, y, en su caso, Especialidades que a continuación se identifican:

Código	Cuerpo	Escala	Especialidad
A111	Superior de Administradores	Administradores Generales	-
A112	Superior de Administradores	Administradores Financieros y Tributarios	-
A121 (ICC)	Superior Facultativo	Ingenieros y Arquitectos	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
A121 (IIN)	Superior Facultativo	Ingenieros y Arquitectos	Ingenieros Industriales
A121 (TEL)	Superior Facultativo	Ingenieros y Arquitectos	Telecomunicaciones (TEL)

Código	Cuerpo	Escala	Especialidad
A124 (TI)	Superior Facultativo	Técnicos Facultativos Superiores	Tecnologías de la información (TI)
A124 (PS)	Superior Facultativo	Técnicos Facultativos Superiores	Psicología
A126	Superior Facultativo	Inspectores Médicos	-
A231	Cuerpo de Gestión	Gestión General	-
A232	Cuerpo de Gestión	Gestión Financiera y Tributaria	-
A244 (TELC)	Facultativo de técnicos de grado medio	Arquitectos e Ingenieros Técnicos	Telecomunicaciones (TELC)
A246 (TIN)	Facultativo de técnicos de grado medio	Técnicos facultativos de grado medio	Tecnología de la Información (TIN)
A246 (TSO)	Facultativo de técnicos de grado medio	Técnicos facultativos de grado medio	Trabajador Social (TSO).
E711	Agrupación profesional de Subalternos	-	-

No obstante, mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública que en su caso se dicte durante el presente año 2021, podrá hacerse extensiva la presente Resolución a Cuerpos/Escalas/Especialidades no contempladas en este apartado, en el supuesto en que concurran necesidades del servicio que lo justifiquen, y se acrediten los términos previstos en el punto primero.

Dicha Resolución, en el caso de incorporar Cuerpos/Escalas/Especialidades no clasificadas en el Grupo A, Subgrupos A1 y A2, deberá incorporar el correspondiente baremo de méritos

Tercero.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo por el sistema de concurso, que por la presente se convoca, será de quince días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2022 (inclusive).

En la solicitud de participación en el procedimiento selectivo convocado las personas aspirantes declararán bajo su responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la misma y que reúnen todos los requisitos exigidos para el ingreso en la función pública, así como los específicos para el acceso al Cuerpo/Escala/Especialidad a que vaya referida la solicitud de participación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por resultar absolutamente imprescindible en orden a la inmediata constitución de las listas de empleo resultantes, las solicitudes de participación deberán efectuarse exclusivamente por vía

telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>, a la que el personal al servicio de la Administración autonómica canaria podrá acceder igualmente a través del Portal de Personal: <https://www.gobiernodecanarias.net/empleado>

Se excluirán del procedimiento selectivo a quienes presenten su solicitud fuera del plazo, no la presenten telemáticamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o no acompañen a sus solicitudes la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de los méritos alegados.

Cuarto.- Requisitos para el acceso y causa de exclusión.

Las personas interesadas en formar parte de cualquiera de las listas de empleo complementarias aprobadas en esta Resolución deberán reunir los mismos requisitos establecidos en la legislación vigente para el acceso a la condición de personal funcionario, y, en particular, respecto del Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad al que pretendan acceder.

En particular, en lo que respecta a las titulaciones académicas oficiales exigibles en cada uno de los Cuerpos, Escalas y en su caso Especialidades convocados, son las que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

Como requisito específico para acceder a la Agrupación Profesional de Subalternos se precisa estar en posesión del permiso de conducir B.

Todos los requisitos para su acceso deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del nombramiento como personal funcionario interino.

Será causa de exclusión de las presentes listas de empleo el que la persona interesada forme parte en el mismo Cuerpo, Escala, y, en su caso, Especialidad de las listas vigentes constituidas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 2011, de la - extinta - Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se desarrolla, en el ámbito de Administración General, lo dispuesto en el Decreto 74/2010, de 1 de julio, que establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de Administración General y Docente no Universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y se regula el funcionamiento de las listas de empleo, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 48, de 7 de marzo de 2011, siendo objeto de modificación por Orden de 30 de abril de 2012, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 91, de 9 de mayo de 2012 (en adelante, Orden de 3 de marzo de 2011).

Quinto.- Ordenación y constitución de las listas de empleo complementarias.

1. La ordenación de las listas de empleo complementarias resultantes de la presente convocatoria se ajustará estrictamente a la que resulte de la autobaremación efectuada por los aspirantes en el momento de presentar su solicitud, y en base a ella quedarán constituidas y publicadas las mismas.

En ningún caso, la participación en el presente procedimiento dará lugar a derecho alguno a ser nombrado para el caso de que no cumpla con los requisitos para acceder al Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad en el que interviene.

Efectuado un llamamiento, y antes de llevar a cabo el nombramiento, por la Dirección General de la Función Pública se procederá a la comprobación, tanto del cumplimiento de los requisitos por parte de la persona llamada, como de la autobaremación efectuada en su solicitud y su estricta correspondencia con la documentación aportada.

De detectarse error en dicha autobaremación, este Centro Directivo, previo trámite de subsanación cursado a la persona interesada, procederá, a actualizar la puntuación, quedando el aspirante ubicado en la posición que en base a ella le corresponda.

En el caso en el que, tras la revisión de la documentación que acompañó a su solicitud, se detectase la falta de acreditación suficiente del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el acceso al Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad en el que participa, previo trámite de subsanación, se resolverá su exclusión.

2. En los casos en que se produzca un empate entre las personas aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Quien tenga una mayor puntuación obtenida en el apartado primero del baremo anexo a esta Resolución, correspondiente al número total de ejercicios aprobados en la última oferta de empleo público aprobada y ejecutada en relación con el Cuerpo, Escala y Especialidad.

b) En caso de persistir el empate, quien obtuvo la mayor puntuación en el ejercicio práctico superado correspondiente a la última convocatoria celebrada.

c) Quien obtuvo mayor nota media en el total de ejercicios aprobados en fase de oposición correspondiente a la última convocatoria.

d) Quien obtuvo mayor puntuación correspondiente al segundo criterio del baremo recogido en el anexo.

e) Finalmente, el desempate se efectuará en función de la fecha y hora de presentación de solicitud de participación.

3. Las listas de empleo constituidas en virtud de la presente Resolución vienen a complementar las listas de empleo vigentes constituidas con ocasión de la resolución de los procesos selectivos convocados en ejecución de las ofertas de empleo público, debiendo acudir a ellas exclusivamente una vez agotados los integrantes de dichas listas de empleo o cuando, efectuados los correspondientes llamamientos, no existan personas integrantes disponibles para su nombramiento.

El llamamiento, por riguroso orden de prelación, se iniciará a partir del último aspirante de la lista de empleo agotada.

Sexto.- Forma de llamamiento.

El procedimiento para el llamamiento será el mismo que el regulado en la Orden de 3 de marzo de 2011.

Las ofertas se realizarán por riguroso orden de prelación de las personas integrantes de cada lista. En los supuestos excepcionales en que así se determine mediante resolución de la Dirección General de la Función Pública, se efectuará el llamamiento a los integrantes de la lista correspondiente, aunque ya estén prestando servicios como funcionarios interinos en virtud de ofertas previas efectuadas en otra lista de empleo del ámbito de administración general.

Séptimo.- Nombramiento.

La Dirección General de la Función Pública, previas las pertinentes comprobaciones, a que se refiere el apartado quinto, 1, párrafo segundo de esta Resolución, procederá al nombramiento como funcionario/a interino/a de la persona interesada, y esta deberá tomar posesión del mismo en el primer día hábil siguiente al de la notificación del nombramiento.

Octavo.- Reincorporación a la lista.

El personal temporal nombrado con arreglo a lo establecido en esta Resolución que cese en su relación de empleo temporal por cualquier causa que no suponga su exclusión de la lista o su pase a la situación de no disponible, se reincorporará a esta en el orden de prelación que les corresponda.

Noveno.- Consecuencias de no aceptar la oferta realizada mediante llamamiento.

Las personas que, habiendo sido llamadas para ser nombradas rechacen el nombramiento sin cumplirse algunos de los motivos justificados recogidos en el artículo 14.a) de la Orden de 3 de marzo de 2011, esto es, tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como personal funcionario en otro Cuerpo/Escala/Especialidad, por acreditar debidamente una causa de enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, acogimiento, adopción o cuidado de un familiar, quedarán automáticamente excluidas de la lista de reserva complementaria constituida en virtud de esta Resolución.

Estas causas justificadas deberán acreditarse ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de 24 horas desde la notificación del llamamiento. No se admitirá la acreditación de causa justificativa para no efectuar el nombramiento una vez transcurrido dicho plazo, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, debidamente acreditados.

Décimo.- Vigencia de las listas.

Las presentes listas de empleo tendrán una vigencia inicial de un año a partir del día siguiente a su constitución, renovables anualmente mediante resolución expresa de la Dirección General de la Función Pública.

Décimo primero. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas interesadas en participar en los procedimientos para la constitución y selección de las bolsas de empleo tienen la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración pública, no solo en la presentación de su solicitud inicial acompañada de la documentación que resulte preceptiva y demás escritos sino, también, en la recepción de notificaciones personales que se cursen en el seno del procedimiento.

Las personas interesadas podrán presentar, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2021.- La Directora General de la Función Pública, Montserrat García Santana.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

Primero.- Los méritos a valorar y su ponderación para la totalidad de los Cuerpos/Escalas y Especialidades incluidas en la presente convocatoria, todas ellas clasificadas en el Grupo A, Subgrupos A1 y A2, serán los siguientes:

1. Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso al correspondiente cuerpo, Escala, Especialidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, derivados de la última oferta de empleo público aprobada y ejecutada en relación con el Cuerpo, Escala y Especialidad. A estos efectos solo se tomarán en consideración procesos selectivos que se encuentren finalizados a la fecha fin de plazo de solicitudes.

La puntuación por este apartado será de un 1,00 punto por ejercicio teórico de oposición superado, y 2,00 puntos por el ejercicio práctico superado, hasta un máximo de 4 puntos.

Se considerará como última oferta de empleo público aprobada, cualquiera de las que, en su caso, hayan sido acumuladas para la convocatoria concreta de que se trate.

En caso de que en ejecución de la última oferta de empleo público se hubieran convocado plazas del Cuerpo/Escala/Especialidad a que se opte, tanto por turno libre como por promoción interna, solo podrán tomarse en consideración los ejercicios superados en la convocatoria de uno u otro turno, según la opción manifestada por el aspirante, sin que sea posible computar ejercicios superados en ambas convocatorias

2. Por prestar servicios en la Administración Pública en condición de personal funcionario de carrera o interino, o como personal laboral desempeñando tareas propias del Cuerpo/Escala y, en su caso, Especialidad, objeto de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de 0,030 puntos por mes completo y 0,001 puntos por día, por los servicios efectivamente prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, a razón de 0,020 puntos por mes completo y 0,0006 puntos por día, en otras Administraciones Públicas.

A efectos de la valoración de este mérito, las personas aspirantes deberán aportar los documentos relacionados a continuación:

a) Certificación expedida por el órgano que efectuó el nombramiento o por el órgano contratante, en la que conste el tiempo de servicios prestados, vínculo jurídico con la Administración Pública y Cuerpo/Escala/Especialidad o Grupo y Categoría Profesional de personal laboral.

En el caso de personal empleado público de las Corporaciones Locales la certificación deberá emitirla el Secretario de la Corporación.

b) Copia compulsada del acto de nombramiento o del contrato de trabajo.

La falta de cualquiera de los dos documentos, previo requerimiento de subsanación por parte de la Administración pública impedirá la valoración del mérito indicado.

No obstante, no habrá obligación de presentar dichos documentos, cuando obren en poder de esta Administración. En estos casos los aspirantes deberán indicar el órgano que efectuó el nombramiento u órgano contratante y fecha del acto de nombramiento o contrato de trabajo.

3. Titulaciones académicas.

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, los títulos académicos que se detallan a continuación:

Titulación	Puntuación
Por cada título académico oficial de superior nivel a los títulos de acceso.	1
Por cada título académico oficial de igual nivel, y distinto al exigido como requisito de acceso al Cuerpo/Escala/Especialidad al que se opte	0,80
Por cada título académico no oficial de igual nivel o superior a los títulos de acceso exigido	0,70
Por cada título oficial de idioma (nivel B1 o superior)	0,10

A los efectos de este apartado, se entenderá:

- Por titulación académica oficial superior aquella que, siendo de nivel superior al exigido para acceder al Cuerpo y Escala, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35, y, en su caso, en el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el resto de las titulaciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforman la educación superior.

- Por títulos no oficiales, aquellos previstos en la Disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Por título oficial de máster universitario, aquel que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35, y, en su caso, en el artículo 36 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

- Por títulos oficiales de idiomas, los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6 y artículos 59 a 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el caso de presentarse varios títulos oficiales de un mismo idioma solo será valorado uno de ellos.

Igualmente se considerarán adecuados para acreditar la competencia lingüística en las lenguas correspondientes, los títulos, diplomas o certificados recogidos en anexo a la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 21 de septiembre de 2016, por la que

se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que quedó actualizado el mismo en virtud de Orden de la citada Consejería de 11 de abril de 2018 (BOC nº 76, de 19.4.2018).

Segundo.- Los méritos para valorar y su ponderación para la constitución de la lista de empleo complementaria de la Agrupación Profesional de Subalternos (Grupo E) son los siguientes:

1. Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso al correspondiente cuerpo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, derivados de la última oferta de empleo público aprobada y ejecutada en relación con el Cuerpo Agrupación Profesional de Subalternos en el que concurre.

La puntuación por este apartado será de 2,00 puntos por ejercicio de oposición superado hasta un máximo de 4 puntos.

2. Por prestar servicios en la Administración Pública en condición de personal funcionario de carrera o interino, o como personal laboral desempeñando tareas propias del Cuerpo, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0,030 puntos por mes completo y 0,001 puntos por día, por los servicios efectivamente prestados en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, a razón de 0,020 puntos por mes completo y 0,0006 puntos por día, en otras Administraciones Públicas.

A efectos de la valoración de este mérito, las personas aspirantes deberán aportar los documentos relacionados a continuación:

a) Certificación expedida por el órgano que efectuó el nombramiento o por el órgano contratante, en la que conste el tiempo de servicios prestados, vínculo jurídico con la Administración Pública y Cuerpo/Escala/Especialidad o Grupo y Categoría Profesional de personal laboral.

En el caso de personal empleado público de las Corporaciones Locales la certificación deberá emitirla el Secretario/a de la Corporación.

b) Copia compulsada del acto de nombramiento o del contrato de trabajo.

La falta de cualquiera de los dos documentos, previo requerimiento de subsanación por parte de la Administración pública impedirá la valoración del mérito indicado.

3. Disponer del permiso de circulación A y/o D, en sus distintas modalidades, a razón de 1 punto por cada tipo de permiso de conducir específico que se disponga, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO II**TITULACIONES ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS****I. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES (A1, SUBGRUPO A1)**

Escala	Titulaciones exigibles
Administradores Generales	Título universitario de Grado o quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.
Administradores Financieros y Tributarios	Título universitario de Grado o quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a.

II. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (GRUPO A, SUBGRUPO A1)

Especialidad	Titulaciones exigibles
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o título oficial universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora.
Ingenieros Industriales	Ingeniero Industrial o, conjuntamente, los títulos universitarios de Grado y de Máster que acredite la equivalencia con la titulación oficial universitaria de Ingeniero Industrial, previsto en la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero
Telecomunicaciones	Ingeniero en Telecomunicación o título oficial universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora

III. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE TÉCNICOS FACULTATIVOS SUPERIORES

Especialidad	Titulaciones exigibles
Tecnologías de la información	Ingeniera en Informática; Licenciatura en Tecnologías de la Información o Título Oficial Universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora
Psicología	Título universitario de Grado en Psicología o quienes estén en posesión del título oficial de Licenciado en Psicología.

IV. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA DE INSPECTORES MÉDICOS,

Escala	Titulaciones exigibles
Inspectores médicos	Título universitario de Grado en Medicina o quienes estén en posesión del título oficial de Licenciado/a en Medicina.

V. CUERPO SUPERIOR DE GESTIÓN

Escala	Titulaciones exigibles
Gestión General	Título universitario de Grado o quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura Universitaria, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
Gestión Financiera y Tributaria	Título universitario de Grado o quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Diplomatura Universitaria, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente

VI. CUERPO FACULTATIVO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, ESCALA DE ARQUITECTOS E INGENIEROS TÉCNICOS.

Especialidad	Titulaciones exigibles
Telecomunicaciones	Ingeniero Técnico en Telecomunicación o título oficial universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora.

VII. CUERPO FACULTATIVO DE TÉCNICOS DE GRADO MEDIO, TÉCNICOS FACULTATIVOS DE GRADO MEDIO.

Especialidad	Titulaciones exigibles
Tecnologías de la información	Ingeniero Técnico en Tecnologías de la Información o título oficial universitario de Grado correspondiente conforme a su normativa reguladora
Trabajador social	Título Universitario Oficial de Trabajo Social/Asistente Social o Título Universitario Oficial de Grado en Trabajo Social

VIII. AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SUBALTERNOS.

Titulación exigible
Estar en posesión o en condiciones de obtener el certificado de escolaridad o equivalente, o el Graduado escolar.